

RAD 2018-00161-00.

PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO CON ACCIÓN MIXTA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso al Despacho el presente proceso, junto con el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante, donde manifiesta que le otorga poder a una Profesional del Derecho

Sírvase proveer.

Sincelejo, trece (13) de febrero de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO. trece (13) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la nota de secretaria precedente, como quiera que la parte demandante, **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.**, Representada Legalmente por GILBERTO RONDON GONZALEZ, le confiere mandato general a la sociedad GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S., NIT.900.249.792-1, Representada Legalmente por **OCTAVIO GIRALDO HERRERA**, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73 y 74 del C.G.P, se accederá a lo propio.

Por otro lado, el representante legal de la mentada sociedad, quien a su vez es abogado en ejercicio, en virtud del mandato conferido solicita el desarchivo del expediente, así como el levantamiento de la medida cautelar decretada al interior de este litigio, como su correspondiente oficio de desembargo y el desglose del título valor, carta de instrucciones y escritura pública; asimismo aclara que la gestión realizada es en virtud del Contrato No. 169 de 2021 suscrito con el Fondo Nacional del Ahorro Carlos Lleras Restrepo, tal como se describe en el poder general que allega. Por lo anterior, esboza que de existir un poder vigente en representación de la entidad, el mismo no será revocado por la presente solicitud, tal como lo contempla en inciso primero del artículo 76 del Código General del Proceso.

En orden a resolver se tiene que, este Operador Judicial una vez revisado el paginario, en Auto de calendas 14 de Febrero de 2022, se abstuvo de acceder a la solicitud de terminación del proceso, por no contar el mandatario judicial que desde el principio representa los intereses de la parte ejecutante con facultades expresas para recibir, no obstante, la sociedad a la que ahora se le está confiriendo poder general, sí cuenta con facultades expresas, entre otras las de *“solicitar desarchivos y obtención del expediente, desglosar garantías, títulos ejecutivos y/o el desembargo de los inmuebles en los juzgados a nivel nacional y en general (...)”* tal como

quedó plasmado en la Escritura Pública Nro.473 del tres (03) de marzo de 2022, otorgada en la Notaría Dieciséis (16) del Circulo de Bogotá D.C., por tal razón, se ordenará el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del raíz hipotecado individualizado con matrícula inmobiliaria Nro. **340-105590**, ubicado en la Carrera 9 BIS No 5G-25 Etapa I Urbanización Villa Ángela, de propiedad del ejecutado ANGEL SANTIAGO GAMARRA BLANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.541.101 expedida en Sincelejo-Sucre, decretada mediante Proveído adiado veintidós (22) de marzo de 2018, comunicado con oficio Nro. 1468 del seis (06) de abril de 2018, pero, se denegará el desarchivo del expediente así como el desglose del pagaré por cuanto no se ha decretado el fenecimiento del presente litigio por cualquiera de las formas normales o anormales contenidas en el estatuto adjetivo civil, y así quedará en la parte resolutive de este proveído.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENASE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro del bien raíz hipotecado individualizado con matrícula inmobiliaria Nro. **340-105590**, ubicado en la Carrera 9 BIS No 5G-25 Etapa I Urbanización Villa Ángela, de propiedad del ejecutado ANGEL SANTIAGO GAMARRA BLANCO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.541.101 expedida en Sincelejo- Sucre, decretada mediante Proveído adiado veintidós (22) de marzo de 2018, comunicado con oficio Nro. 1468 del seis (06) de abril de 2018, por haberlo solicitado expresamente el apoderado judicial de la parte ejecutante, y por las extractadas consideraciones arriba extractadas. **Oficiese.**

SEGUNDO: Téngase a la Sociedad **GIRALDO HERRERA ABOGADOS S.A.S.**, identificado con NIT. 900.249.792-, representada legalmente por el abogado **OCTAVIO GIRALDO HERRERA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 71.788.814 y T.P. No. 124.360 del C.S. de la J., , quien actúa como apoderada general **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, NIT 899.999.284-4, representada legalmente por GILBERTO RONDON GONZALEZ, en los términos y para los efectos del poder conferido, según Escritura Pública No. 280 del dos (02) de febrero de 2023, corrida ante la Notaria 16 del Circulo de Bogotá, D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6885f2211557a7f1ab6d28de2c67c3a069c5f6d5280a05363a0e137503edc624**

Documento generado en 13/02/2024 10:14:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>